

**AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS:** En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de febrero del año 2026 siendo las 09:29 horas, y en el marco del expediente RO-04462-P-0000 - LEAL CARLOS ANDRES S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno CARLOS ANDRES LEAL, DNI 40.323.965, asistido por su Defensor Dr. MAXIMILIANO BALLVE BENGOLEA (Subrogante), con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias. Se informa que se propone como tutor a la madre del interno, ANGÉLICA BEATRIZ RUBILAR.

Mediante Nota N° 297/2025 el Consejo Correccional del E.E.P. 2 no propició la concesión del beneficio.

El interno LEAL agota pena en fecha 10/03/2027.

Se deja constancia que: La presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes; y que la víctima del caso expresó en actuaciones labradas por la Comisaría 33ra de Allen que no quería participar de este acto.

El Dr. BALLVE BENGOLEA expresa que subroga a la Dra. GRIPPO en este acto y que desde la defensa se solicitó esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de salidas transitorias. Se ofreció a la madre como tutora, la cual en este momento está retrasada porque se encuentra viajando desde la ciudad de Allen. Solicita que se le otorgue a LEAL las salidas transitorias porque así fue pedido por el interno. Sabe que el informe del Consejo Correccional y del Director del Penal no son favorables, no propiciaron el beneficio. Se le explicó esta circunstancia al interno pero este insistió en que se realice este acto. LEAL se encuentra en tiempo para acceder al beneficio y cuenta con buena calificación de concepto y conducta.

Se deja constancia que a las 09:35 horas se incorpora a la audiencia la tutora propuesta, Sra. ANGÉLICA BEATRIZ RUBILAR, DNI 25.067.887, TE 2984149546, domiciliada

en calle Elorrieta N° 225 del Barrio Colonizadora de la ciudad de Allen.

Continúa la defensa expresando que lo que posibilita las salidas transitorias sería la existencia de varios informes de las distintas áreas que dictaminaron en forma favorable (área interna -menciona comportamiento ejemplar-; área de trabajo; área educación; sección deporte). Es decir que LEAL ha hecho todo un esfuerzo en vías de la reinserción social. El informe social realizado por la Lic. MARIANA GARRIDO, quien analizó la realidad familiar y el vínculo con la madre y hermanos de LEAL, expresa en su análisis que resultó beneficios para la reinserción social. También se hace referencia del apoyo social y económico con su familia. La vivienda cuanta con todos los servicios y está en condiciones para que LEAL habite el lugar. La decisión final del Consejo y del Director se debe a lo que expresó el área de psicología que evaluó que el riesgo es alto. Es una opinión del área psicológica que repercutió en forma desfavorable para el informe final. El Sr. Defensor brinda lectura a las conclusiones de ese informe. Son expectativas de esa área. Entiende que la situación del interno para ser incorporado está dada. El reconocimiento que asuma LEAL, que internalice según los psicólogos, no es óbice que se le conceda el beneficio. Mas de lo que está haciendo no se puede: no fue sancionado; participa de todas las áreas; cumple con los reglamentos; mas no hay. Ya pasaron dos años desde que estuvo en tiempo de acceder a las salidas transitorias, agota en marzo del año que viene; la Libertad Condicional también está pasada. Es necesario que transite sino va a recuperar la Libertad cuando agote. Se le debe conceder el beneficio mas allá de la opinión de los psicólogos. De ser posible por lo menos una vez por mes.

La Sra. RUBILAR manifiesta que su hijo ha hecho todo lo posible para hacer las cosas bien. Siempre estuvo con ella, nunca lo dejó solo. Él necesita estar con sus hijos.

La señora Fiscal sostiene que LEAL está en condiciones temporales para obtener el beneficio; tiene una calificación de 10 conducta y 9 de concepto; tiene unificación de condena; ninguna otra causa abierta que interese su detención; la tutora fue analizada en forma favorable. No obstante hay una cuestión normativa que cumplir ya que los arts. 16, 17 y 18 de la Ley 24.660 exige dictamen favorable del concejo correccional y del Director y esto no está. Se evidencia un comportamiento positivo dentro del penal pero el Concejo Correccional se basó en forma integral haciendo eco de lo expresado por el área psicológica. A los dichos de la Defensa, agrega que el extenso informe del área de psicología está fundado. También brinda lectura a una parte del mismo. No cuenta con

el punto de vista legal y formal, mas allá de lo subjetivo, para conceder las el beneficio (a no ser que dicho informe se cuestione por arbitrario u otro motivo). No hay elementos legales para conceder las salidas transitorias. Basa su dictamen en jurisprudencia local citando varios fallos del Tribunal de Revisión. Su dictamen es desfavorable respecto a la concesión de salidas transitorias del Sr. LEAL.

El interno dice que responde a la Fiscal que la psicóloga dice que va a volver a delinquir, pero se le tiene que dar una oportunidad.

El Sr. Juez fundamenta su decisión expresando que siempre hay oportunidad para evaluar la incorporación a las salidas transitorias. Tras escuchar a las Defensa y a la Fiscalía, observa el acta Nº 297/2025 del Concejo Correccional. El área psicológica se expresó en forma negativa. Cita otro caso en el cual ésta área resultó ser relevante ya que brinda información de calidad. Expresa el área de Psicología que el riesgo es alto. Observa que en toda su ejecución, no cuenta LEAL con un solo mes de reducción por estímulo educativo. Si bien concurre a la escuela no completó los módulos mínimos. Asiste pero no avanza. La educación es fundamental para poder discernir en la vida. Le llamó mucho la atención porque pese a no tener sanciones no ha completado un solo año de la escuela. Es difícil para la psicología visualizar un riesgo aunque sea moderado, que no se vuelva a incluir en el mundo delictivo. Por ello el Consejo Correccional en pleno vota en forma desfavorable. El Director siguió los mismos lineamientos. Si los profesionales que lo han visto así lo consideran esta judicatura seguirá esos lineamientos. Le recomienda que estudie. Debe apuntar a obtener la Libertad Asistida después del 10/09/26.

Por ello el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA (observando los arts. 17 punto IV y ccdtes. de la Ley 24.660, **RESUELVE:** No incorporar a CARLOS ANDRES LEAL, DNI 40.323.965 al beneficio de las salidas transitorias (arts. 17 de la Ley 24.660).

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -  
GENERAL ROCA. CONSTE.